

JUZGADO UNICO DE FAMILIA



DOSQUEBRADAS – RISARALDA
 Calle 35 No. 15-19 Edificio Guadalupe Plaza, of. 224
 E-mial: jprfdosq@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3320654

Oficio Circular No. 1133

Julio 18 de 2019

Señores
 Comisión Nacional del Servicio Civil –
 CNSC-
 Gerencia Convocatoria Territorial
 Centro Oriente
 Cra 16 N° 96 – 04 Piso 7,
 notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
 Bogotá D.C.

Señores
 Universidad Libre
 Convocatoria Territorial Centro Oriente

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Señor:
 Alcalde Municipal
 Av. Simón Bolívar N° 36 – 44 CAM
 Dosquebradas - Risaralda

Señora:
 Sandra Viviana Vásquez López
 Calle 41 N°13-68 Brr. Buenos Aires
 svvasquez@dosquebradas.gov.co
 sviviana2013@gmail.com
 Dosquebradas, Risaralda

Referencia: Acción de Tutela
 Accionante: Sandra Viviana Vásquez López C.C.1.088.002.003
 Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-
 Universidad Libre
 Alcaldía de Dosquebradas
 Radicado: 2019-00512


Por medio del presente me permito informarle, que mediante providencia de la fecha, proferida dentro de la Acción de Tutela de la referencia, se ordenó oficiarle con el fin de NOTIFICARLE la admisión de la presente acción, concediéndole a las accionadas el término de tres (03) días para pronunciarse, aportar y solicitar copias.

Por otra parte, se dispuso requerir a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Libre y la Alcaldía de Dosquebradas, para que en el término de tres (03) días contados a partir del recibido del presente oficio, remitan copia de la convocatoria N° 651 de 2018 Territorial Centro Oriente, proceso de selección Alcaldía Dosquebradas -Risaralda - OPEC 73847 Técnico Administrativo Grado 1, con las etapas, cronograma, parámetros de calificación, términos, condiciones, requisitos mínimos y fechas para presentar reclamaciones respecto a la calificación de los requisitos mínimos, realizada en el marco de

la convocatoria. Lo anterior, como prueba decretada de oficio en el trámite de la presente acción.

Para el efecto me permito anexar copia del traslado de tutela constante de 40 folios, para que se sirva proceder de conformidad

Atentamente



GLORIA MERCEDES PORRAS RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dosquebradas, Julio de 2019

Señor:

JUEZ DE TUTELA

JUZGADO DEL CIRCUITO DE DOSQUEBRADAS (REPARTO)

REFERENCIA: Acción de Tutela
ACCIONANTE: SANDRA VIVIANA VÁSQUEZ LÓPEZ
ACCIONADO: Comisión Nacional del Servicio Civil
DERECHOS: Trabajo, acceso a cargos públicos, buena fe, igualdad, Debido proceso.

SANDRA VIVIANA VÁSQUEZ LÓPEZ, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Numero 1.088.002.003 expedida en Dosquebradas - Risaralda, actuando en nombre propio y en ejercicio de la acción constitucional de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes de los Decretos 2591 de 1991 y 1983 DE 2017 comedidamente acudo a su despacho para instaurar ACCION DE TUTELA contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, representada legalmente por el Comisionada Presidente Doctora **LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**, y la Universidad Libre con Personería jurídica Res. 192 de 1946-06-27 como operador del concurso, con el fin de que se ordene la protección de mis derechos Fundamentales de **Trabajo, acceso a cargos públicos, buena fe, igualdad, Debido proceso** conculcados por las entidades accionadas, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 2 de Noviembre de 2018 La Comisión Nacional del Servicio Civil dio apertura a Proceso de selección, entre ellos No. 651 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente, al cual me inscribí específicamente a la OPEC N° 73847, el cual es de técnico administrativo grado 01, código 367.

SEGUNDO: Dentro de los procesos de la convocatoria el día 29 de Marzo se publicaron los resultados de verificación de requisitos mínimos, para mi caso el estado fue de NO ADMITIDA en tanto no cumplía los requisitos de estudio y por tanto no continuó en concurso.

TERCERO: Por lo anterior, dentro del término establecido adjunté a la plataforma SIMO escrito de reclamación, aduciendo que se me aplicaran las equivalencias de estudio que trata el artículo 25 del Decreto 785 de

2005 las cuales se permitían según el manual de específico de funciones y de competencias laborales del municipio de Dosquebradas y la OPEC N° 73847, pues ostento experiencia relacionada de sobra.

CUARTO: Para el día 26 de Abril del año en curso, recibí a mi perfil de la plataforma SIMO respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil con radicado 212931038, en la cual se mantenía mi estado de NO ADMITIDA bajo el argumento de que la equivalencia consagrada en el artículo 25.2.2 del Decreto 785 de 2005 "*Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa*" solo estaba diseñada para suplir experiencia, más no estudio.

QUINTO: Debido a lo suscitado en el hecho anterior, considero que la CNSC a través de la Universidad Libre de Pereira (como operador del concurso) no interpretó de manera acertada la disposición normativa y por consiguiente violó el principio de legalidad y conculcó los derechos fundamentales descritos en el presente escrito de Tutela.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sobre la procedencia de la tutela como mecanismo de protección:

En nuestra normatividad es admisible y posible que la jurisdicción de lo contencioso administrativo conozca del caso concreto, no obstante, debido a que el concurso va avanzando y los derechos fundamentales de los aspirantes están y han sido vulnerados se requiere de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos pues es evidente la inmediata conculcación de los postulados constitucionales.

Al respecto me permito citar a la honorable Corte Constitucional en su sentencia T-606 de 2010:

"en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante"

Asimismo, la sentencia C-180 de 2015 menciona: *"En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos,*

esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales."

Igualmente en la Sentencia 00294 de 2016 del Consejo de Estado se dispone:

"CONCURSO DE MERITOS - Procedencia de la acción de tutela contra acto administrativo de trámite por vulneración de derechos fundamentales / CARRERA ADMINISTRATIVA - Finalidad

Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 -CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso... La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional... Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales."

Sobre la desacertada interpretación normativa por parte de la CNSC y la Universidad Libre de Pereira:

En la respuesta dada por la CNSC y la Universidad Libre (que se anexa a la tutela) aducen que la equivalencia invocada por la suscrita no es aplicable en tanto no es posible suplir los requisitos de formación académica, que recuerdo es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

...25.2.2 Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa."

Dicho razonamiento lo considero incoherente con el espíritu mismo del decreto 785 de 2005, pues, en primer lugar, la expresión "viceversa" da la posibilidad de que se supla experiencia por estudio y asimismo estudio por experiencia.

En segundo lugar, en la respuesta de la CNSC a la reclamación se hace ahínco en la expresión "adicional al inicialmente exigido" y suponen que la equivalencia es válida solo si ya se tiene la formación pedida por la OPEC inicialmente, lo cual considero ilógico pues si un aspirante ya tiene los estudios exigidos resulta inocua la existencia de una equivalencia.

En tercer lugar, a la luz de una interpretación integral de la norma si es posible equivaler el requisito de estudio siempre y cuando se satisfaga el requisito mínimo exigido en el mismo decreto, y no en la OPEC como equívocamente lo menciona la CNSC y la Unilibre, que para el caso concreto de Técnico grado 1 es el diploma de bachiller (véase artículo 13. 2.4.1 del decreto 785 de 2005 y Artículo 2.2.2.4.5 del decreto 1083 de 2015) y consecuentemente lo que se pida adicional en la OPEC o en el Manual Específico de Funciones si será objeto de equivalencias siempre y cuando el cargo lo permita como sucede también es este caso concreto.

En cuarto lugar, considero que para darle un mayor peso normativo al tema de equivalencias se debe de tomar en cuenta lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.2.5.1 del decreto 1083 de 2015, el cual es un decreto

5

único reglamentario y dispone: "Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias" (subrayado fuera de texto); Lo que supone una prohibición genérica a las entidades territoriales de aumentar los requisitos, pero se podrán hacer excepcionalmente y si así ocurre se aplicará la equivalencia, lo cual es lo ideal para el caso concreto y evitar así la conculcación del principio de legalidad y mis derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, al trabajo y a la igualdad.

En quinto lugar, considero que la CNSC entra en una contradicción cuando en la respuesta a la reclamación aduce que solo se puede suplir experiencia más no estudio, toda vez que en el cuadro de identificación de los requisitos contenido en dicha respuesta y en la OPEC que aparece en la plataforma SIMO se sostiene que hay aplicación de equivalencias por estudio y en el apartado de equivalencias por experiencia se dice "no aplica" lo que permite colegir que si la CNSC hubiese deseado no aplicar la equivalencia de estudio lo hubiese podido hacer, y así no inducir a un posible error a los aspirantes que se traduce en el respeto del principio de la buena fe, que considero para el caso concreto no se dio.

Finalmente, en aras de desvirtuar posibles argumentos de las entidades accionadas para mantener su posición respecto de mi INADMISIÓN habrá que decir que la prohibición de compensar requisitos que se da en el artículo 26 del decreto 785 del 2005 y su análogo el artículo 2.2.2.5.2 del decreto 1083 de 2015 no es aplicable al caso concreto porque el empleo de técnico administrativo grado 1 es de planta global y su función se desarrolla en cualquiera de las dependencias de la Administración Municipal como se enuncia en el Manual Específico de Funciones y no requiere un grado o autorización especial, como si ocurre en el caso de los empleos de nivel profesional donde resulta inexorable esta calidad para desempeñar el cargo, aunado a que el mismo Manual Específico de Funciones consagra la equivalencia para la formación académica.

Respecto de la experiencia relacionada que ostenta la suscrita, hay que decir que supera los 3 años exigidos para la aplicación de la equivalencia por el título de formación técnica y tecnológica como se podrá evidenciar en los anexos que acompañan el presente escrito de tutela y asimismo

6

cumplo con creces los 10 meses de experiencia laboral que exige el empleo.

Sobre la violación al derecho de igualdad, al debido proceso y al acceso a cargos públicos:

Considero que las actuaciones realizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el operador -en este caso la Universidad Libre quién es la encargada de revisar los requisitos mínimos para la admisión- conculcan de manera sustancial los siguientes derechos:

A la igualdad: Debido a que no me es posible participar en igualdad de condiciones en el concurso de méritos a causa del desconocimiento por parte de la CNSC y la Universidad Libre (como operador del concurso) de las normas referentes a las equivalencias, pues no sólo está consagrado en la ley sino también está consagrada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el cargo de Técnico Administrativo Grado 01.

Al debido proceso:

En tanto se desatendió las disposiciones de orden legal por la indebida interpretación normativa y en general, por la violación al principio de legalidad al no respetar las mismas reglas que dispuso la CNSC para el concurso, lo anterior tiene soporte jurisprudencial en la sentencia T-090 de 2013 de la Honorable Corte Constitucional en los siguientes términos:

“El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma

entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación." (Subrayado fuera de texto)

En el mismo sentido se ha violado el **principio de seguridad jurídica y confianza legítima** puesto que a raíz de la indebida interpretación normativa de la aplicación de equivalencias a las que tienen derecho los aspirantes en concursos de méritos se ha causado un perjuicio en la suscrita, y aún más cuando consciente de que no tenía el requisito de estudio para aplicar al cargo lo hice en virtud de las equivalencias, que como dije anteriormente fue desdeñada por la CNSC y el operador.

Al acceso a cargos públicos y al Derecho al trabajo: La decisión de no admisión por parte de la CNSC conculca estos derechos en la medida en que me imposibilita participar en el concurso de méritos, cabe recordar que el acceso a cargos públicos se desprende del artículo 40 constitucional en el numeral séptimo por lo que es un derecho de orden fundamental y se podrá interpretar que la CNSC me ha relegado y puesto en un ostracismo laboral, aunado a ello el derecho al trabajo también se ve conculcado pues si bien ganar el concurso es una mera expectativa hay que recordar que el empleo al que estoy aplicando es el mismo en el que me desempeño hasta el día de hoy (como se puede constatar en los anexos al presente escrito de tutela), y si bien el hecho de que lo ofertaran en el concurso es un suceso de orden legal que busca la igualdad, el mérito y la oportunidad, la inadmisión de la suscrita representa un perjuicio irremediable para los aspectos profesionales y económicos de mi vida.

Petición de suspensión provisional:

Por todo lo anterior, también es plausible invocar la suspensión preventiva de la que trata el decreto 1083 de 2015 en el parágrafo 1 del artículo 2.2.18.3.21 que es del siguiente tenor: "Habrá suspensión preventiva del proceso de selección en los siguientes eventos: ... Parágrafo 1: La Comisión Nacional del Servicio Civil, al asumir el conocimiento de los hechos constitutivos de presuntas irregularidades en la aplicación de las normas de la carrera o de la violación de los derechos inherentes a ella; o al iniciar el estudio de las actuaciones administrativas que se originen en las reclamaciones correspondientes;

deberá informar al Director General, quien de manera inmediata deberá suspender todo trámite administrativo hasta que se profiera la decisión definitiva por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil."

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS

Comendidamente señor juez solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Cedula de ciudadanía de la suscrita
2. Reporte de inscripción a la OPEC N° 73847
3. Reclamación dirigida a la CNSC y aportada en plataforma SIMO por Inadmisión.
4. Respuesta a reclamación de la CNSC y la Universidad Libre.
5. Certificados laborales con los que participé en el concurso.
6. Decreto 335 del 30 de Noviembre de 2016 -De nombramiento en provisionalidad de la suscrita-
7. Diploma de Bachiller
8. Manual específico de funciones y competencias laborales del municipio de Dosquebradas para el cargo Técnico Administrativo Grado 01.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se suspenda parcialmente el "Proceso de selección No. 651 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente - en lo que respecta con la oferta del municipio de Dosquebradas como lo dispone el artículo 2.2.18.3.21 del Decreto 1083 de 2015, mientras se resuelve el caso concreto.

SEGUNDA: Que se cambie el estado de la suscrita a ADMITIDA dentro del Proceso de selección No. 651 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente, en virtud de las equivalencias, verificando por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil de manera directa o a través del operador -En este caso la Universidad Libre- los documentos subidos a la plataforma SIMO en lo que tiene que ver con experiencia de forma integral.

9

TERCERO: Que se concedan a mi favor las indemnizaciones a las que hubiere lugar a consideración del Juez de Tutela

ANEXOS:

1. Copia de los documentos descritos en el acápite de pruebas
2. Copia de Tutela para archivo de Juzgado y copias para traslado

NOTIFICACIONES

Del Accionante:

Dirección: Calle 41 N° 13 – 68 Barrio: Buenos Aires, Dosquebradas

Correo Electrónico: svvasquez@dosquebradas.gov.co
sviviana2013@gmail.com

Teléfono: 300 310 1227

De los Accionados:

- **UNIVERSIDAD LIBRE (Como operador del concurso)**
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

- **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:**

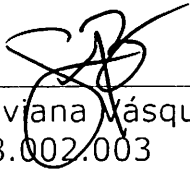
Dirección: Carrera 16 # 96-04 Piso 7, Bogotá


Gerencia Convocatoria Territorial Centro Oriente

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Teléfono: 01900 3311011

Atentamente,


Sandra Viviana Másquez López
CC. 1.088.002.003

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DOSQUEBRADAS - ESPARTEQUE
Notificado por _____ de **18 JUL 2019**
Procedente por CARLOS MARIANO
Número de Expediente 1053 836 865


JUZGADO UNICO DE FAMILIA

Dosquebradas, 18 de Julio 119 3:40 pm

presentado por el Sr.(a): Juzg 1º Civil

Con C.C. N° _____ de _____

A Despacho _____

Firma: GMP 39 AC

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.088.002.003
 VASQUEZ LOPEZ

APELLIDOS
 SANDRA VIVIANA

SEÑALADO
Sandra V. Vasquez




FECHA DE NACIMIENTO 11-FEB-1990
 PEREIRA
 (RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO
 1.58 O+ F

ESTATURA O S RH SEXO

12-FEB-2008 DOSQUEBRADAS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CAROLINA ARELLANO TORRES



P-2402500-0006284 F-1088002003-20081010 0004172500A 1 28511028



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 651 de 2018
MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

Fecha de inscripción:

vie, 28 dic 2018 13:10:52

sandra viviana vasquez lópez

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 1088002003
Nº de inscripción	175966912	
Teléfonos	3003101227	
Correo electrónico	svvasquez@dosquebradas.gov.co	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS		
Código	367	Nº de empleo	73847
Denominación	212	Técnico Administrativo	
Nivel jerárquico	Tecnico	Grado	1

DOCUMENTOS

Formación

Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	ESCUELA SUPERIOR ESAP
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Bachillerato	I.E NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	Escuela superior de Administración publica ESAP
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	Escuela superior de Administración Publica
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	escuela superior de administracion publica ESAP
Profesional	UNIVERSIDAD LIBRE
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP

Formación

Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Tecnica Profesional	FUNDACION UNIVERSITARIA COMFAMILIAR
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	SENA
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	ESCUELAS SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL	•APOYO A LA GESTIÓN	10-oct-16	30-dic-16
UNION TEMPORAL ACR	•GESTORA SOCIAL	08-ene-08	25-nov-08
MORRINSON LAM S.A.S	•Técnica Administrativa	07-ene-16	25-nov-16
Alcaldía de Dosquebradas	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	01-dic-18	
TEMPORALMENTE SAS	•TECNICO 2	01-jun-13	30-nov-13
ALCALDÍA DE DOS QUEBRADAS	• SERVICIOS A LA GESTIÓN	05-ene-15	31-dic-15
ALCALDIA DE DOSQUEBRADAS	•Apoyo a la gestión	15-sep-14	30-dic-14
ALCALDIA DOSQUEBRADAS	•AUXILIAR ADMINISTRATIVO	10-ene-14	09-jul-14
ALCALDIA DE DOS QUEBRADAS	•TÉCNICO ADMINISTRATIVO	01-dic-16	
ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS	•SERVICIOS SECRETARIALES DE APOYO A LA GESTIÓN DE DIRECCIÓN OPERATIVA	10-ene-14	10-ago-14
contrain s.a.s	•auxiliar administrativa	05-abr-10	30-nov-11

Otros documentos

Formato Hoja de Vida de la Función Publica
 Certificado Electoral
 Resultado Pruebas ICFES

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Pereira - Risaralda

Dosquebradas, Abril 01 del 2019

Señores

**UNIVERSIDAD LIBRE DE PEREIRA
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

ASUNTO: RECLAMACION DE REQUISITOS MINIMOS CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE -PROCESO DE SELECCIÓN ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA

Yo **SANDRA VIVIANA VASQUEZ LOPEZ** Con cedula de ciudadanía N° **1088002003** de Dosquebradas, el día 28 de diciembre del 2018 realice inscripción a la **CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018** al empleo con las siguientes especificaciones :

Entidad: Municipio de Dosquebradas
Código: 367 **N° De empleo:** 73847
Denominación: 212 Técnico administrativo
Nivel jerárquico: Técnico Grado 1
Funciones:

- Contribuir a la aplicación de los procedimientos determinados para la dependencia, desde su nivel técnico y conforme las directrices del jefe inmediato.
- Presentar informes de carácter técnico y estadístico que le sean solicitados.
- Contribuir a la aplicación de los indicadores, planes y programas de la dependencia donde sea asignado.
- Aplicar en la dependencia en que sea asignado los conocimientos técnicos o tecnológicos de su área de estudio.
- Las demás señaladas en la Constitución, la ley y las disposiciones que determinen la organización de la dependencia en que se ubique y la naturaleza del empleo.

El día 29 de marzo del 2019 la comisión nacional del servicio civil y la universidad libre de Pereira, brindo a los inscritos a consultar los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos; donde la evaluación con N° 192729705 tiene

como resultado **No Admitido** y como observación "El aspirante cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Educación. Por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección". En la cual difiero con las siguientes apreciaciones:

- De acuerdo a la verificación de experiencia, la CNSC y la universidad libre de Pereira valida solamente la experiencia laboral donde efectivamente obtengo 10.06 en experiencia laboral en meses; pero en todas las demás certificados de experiencia tienen un estado como no valido y una observación "Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo, toda vez que corresponde una modalidad académica diferente a la solicitada por el empleo." Esta experiencia es adjunta en la plataforma como EXPERIENCIA RELACIONADA subsanando y acogiendo en los requisitos la alternativa de estudio, como lo exige el empleo y como lo establece el artículo 25, decreto 785 de 2005.

Alternativa de estudio: Aplicar las Equivalencias entre estudios y experiencia, establecidas en el Artículo 25, Decreto 785 de 2005: Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

- Los certificados de experiencia, como se menciona anteriormente validan la alternativa de estudio con mas de 6 años de **experiencia relacionada** como se detalla en el cuadro, inclusive dos (2) años en el empleo actual con las mismas especificaciones y funciones del empleo al cual aplique; de la misma forma se puede verificar que los certificados se encuentran cargados en la plataforma SIMO cumpliendo con lo exigido.

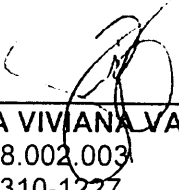
EXPERIENCIA RELACIONADA QUE SE ENCUENTRA CARGADA EN LA PLATAFORMA SIMO				
ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION	TOTAL
Alcaldía de Dosquebradas -Risaralda	Tecnica Administrativa	01/12/2016	EMPLEO ACTUAL	25,20
Instituto de desarrollo municipal	Apoyo a la gestion -Tecnico	10/10/2016	30/11/2016	1,70
Morrinson Lam s.a.s	Tecnica Administrativa	07/01/2016	25/11/2016	10,77
Alcaldía de Dosquebradas -Risaralda	Servicios a la gestion -Tecnico	05/01/2015	31/12/2015	12,00
Alcaldía de Dosquebradas -Risaralda	Apoyo a la gestion -Tecnico	15/09/2014	30/12/2014	3,53
Alcaldía de Dosquebradas -Risaralda	Apoyo a la gestion -Tecnico	10/01/2014	09/07/2014	6,00
Temporalmente s.a.s	Tecnico 2	01/06/2013	30/11/2013	6,07
Contrain S.A.S	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	05/04/2010	18/07/2010	3,47
		12/07/2010	10/12/2010	5,03
		07/01/2011	10/05/2011	4,10
		01/09/2011	30/11/2011	3,00
TOTAL MESES				80,87
TOTAL AÑOS				6,7388889

3. Los certificados anexos dan cumplimiento a los lineamientos exigidos al ARTÍCULO 2.2.2.3.8 del decreto 1085 del 2015 **Certificación de la experiencia.**

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

De esta manera se habilita la posibilidad de seguir en Concurso para la siguiente fase, así como lo señala el acuerdo N° CNSC -2018000006066 DEL 27 DE 2018 "por el cual se establecen reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA" "proceso de selección N° 651 de 2018 – convocatoria territorial centro oriente" en el artículo 22° VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS , en la cual señala que los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias o alternativas determinadas en la OPEC cuando estas existan y apliquen para el empleo al cual se inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección (...).


SANDRA VIVIANA VASQUEZ LOPEZ

C.C 1.088.002.003

Tel. 300-310-1227

Calle 41 N° 13-68 Buenos aires Dosquebradas – Risaralda

Ciudad, 26 de abril de 2019

Señora
SANDRA VIVIANA VASQUEZ LOPEZ

Aspirante Concurso Abierto de Méritos
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC:212931038

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en el marco del Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 212931038.

Previo a realizar el estudio de fondo de su solicitud, se recuerda que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando de conformidad con la Ley 909 de 2004 los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

A partir del 02 de noviembre de 2018, se abrió la etapa de inscripción de los procesos de selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803, Convocatoria Territorial Centro Oriente, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de algunas entidades de los Departamentos de, Risaralda, Caldas, Meta, Huila y Vichada.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, fueron divulgados de conformidad con las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en el artículo 6 de todos y cada uno de dichos Acuerdos, las normas que regulan el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades participantes, la CNSC, la universidad a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.

En este orden, en el marco de los Acuerdos de Convocatoria, se previó la publicación de los resultados de la etapa de verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos, el día 29 de marzo de 2019, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del



Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.

De conformidad con los Acuerdos de Convocatoria, artículo 24: *"Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC"*.

Al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada en la página web correspondiente, cumpliendo con el término previsto por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

"Solicito validación de experiencia relacionada, dando cumplimiento al Decreto 785 de 2005 "Tres años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa"

Respetuosamente, solicito la validación de seguir en concurso ya que las certificaciones de experiencia relacionada dan cumplimiento a lo exigido y al artículo 25 del decreto 785 de 2005 "tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa" la cual habilita seguir en la siguiente fase del concurso."

Previo a resolver la petición que formula, se señala que la verificación de los requisitos mínimos tal como consta en la Convocatoria, constituye una condición obligatoria de orden constitucional y legal que genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso en caso de verificarse su no cumplimiento. Asimismo, la inscripción en la convocatoria, como lo señala el artículo 14 numeral 11, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección, pues es necesaria la verificación de los resultados de cada fase, ya que estos son los únicos medios para determinar el mérito en el proceso de selección y los efectos que tiene atendiendo a lo regulado en los Acuerdos de Convocatoria.

En igual sentido, es claro que, en atención a los términos de la Convocatoria, el aspirante debió anexar a través de SIMO, los documentos para efectos de la verificación de Requisitos Mínimos hasta la fecha indicada por la CNSC, que en este caso se amplió hasta el 03 de enero de 2019.

De conformidad con la Convocatoria, la CNSC a través de SIMO mostró a los aspirantes los datos básicos y documentos de formación, experiencia y otros documentos o pruebas



que ellos tenían registrados en el sistema, correspondiéndole a los concursantes la validación de la información suministrada en dicha plataforma, de modo que se encontrara correcta, actualizada y en soportes legibles, debiendo además desmarcar aquellos documentos que no consideraran necesarios para participar en la Convocatoria.

Asimismo, se previó de manera expresa, que los documentos enviados o radicados en forma física, por medios distintos al SIMO o en fechas distintas a las establecidas, no serían tomados en cuenta para el análisis respectivo, de tal forma que si no se presentó la documentación señalada en el artículo 21 de la citada convocatoria, se entendería que el aspirante no estaba interesado en continuar con el proceso de selección, generando su exclusión del Concurso y haciendo imposible alegar derecho alguno.

Una vez surtido dicho trámite y con los documentos cargados en el aplicativo, la Universidad realizó la etapa de verificación de requisitos mínimos, generando el listado de admitidos de acuerdo con los lineamientos de la Convocatoria. Sin embargo, y en aras de garantizar los principios orientadores del proceso, consagrados en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, especialmente los de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, se avanzó en la verificación nuevamente de la documentación aportada por el aspirante y que reposa en el SIMO, encontrando: Los requisitos mínimos exigidos para el Empleo de Técnico Administrativo; fijados en la Convocatoria, corresponden a los determinados en la Oferta Pública de Empleos de carrera-OPEC, cuyos requisitos se muestran a continuación:

Empleo: Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1	
Entidad: PROCESO DE SELECCIÓN ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA	
<i>Requisitos Mínimos del empleo</i>	
<i>Estudios</i>	Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional del Núcleo Básico del Conocimiento en Administración, Contaduría pública, Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería Administrativa y afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Comunicación Social, Periodismo y Afines.
<i>Experiencia mínima</i>	Diez (10) meses de experiencia laboral
<i>Alternativa y/o Equivalencia</i>	



Alternativa / Equivalencia de Educación	Aplicar las Equivalencias entre estudios y experiencia, establecidas en el Artículo 25, Decreto 785 de 2005: Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa
Alternativa / Equivalencia de Experiencia	No Aplica

Por su parte, la convocatoria estableció que como documentación para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes se debía adjuntar:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

En el presente caso y teniendo en cuenta los Requisitos Mínimos exigidos para el cargo, es importante mencionar que el aspirante aportó los siguientes documentos para la acreditación de los requisitos mínimos solicitados por la OPEC:



EDUCACIÓN

Antes de examinar los soportes suministrados por el aspirante, es necesario definir desde los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803 “Convocatoria Territorial Centro Oriente”, la clasificación de Educación:

1. **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.
2. **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a 160 horas.

En el caso particular, la aspirante aporta en educación formal los siguientes documentos:

- Certificación de estudio expedida por la Fundación Universitaria Comfamiliar, la cual indica que se encuentra matriculado y cursó completo el semestre III, dos módulos del semestre IV y quedando pendiente 3 tres módulos, en el periodo lectivo 2018-2 del programa de Técnico Profesional en Procesos Administrativos.
- Certificación de estudio expedida por la Universidad Libre la cual indica que cursó y aprobó el segundo semestre del programa de Ingeniería Comercial.

Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que el aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjuntó una Certificación de estudio expedida por la Fundación Universitaria Comfamiliar, la cual no puede ser objeto de valoración en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto la OPEC solicita un Título en la modalidad Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional del Núcleo Básico del Conocimiento en Administración, Contaduría pública, Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería Administrativa y afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Comunicación Social, Periodismo y Afines, y el documento aportado no puede ser utilizado para compensar el título de Educación Formal requerido por la Convocatoria.

Además, en relación a lo dicho anteriormente el artículo 18 dice:

“CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones



correspondientes o certificaciones sobre la obtención del título, o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente". (Subrayado fuera de texto).

De esta manera, puede observarse que los Acuerdos no permiten avanzar en el proceso cuando no se adjuntan los Títulos solicitados por la OPEC, pues debe respetarse los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803 "Convocatoria Territorial Centro Oriente" son la norma que regula el concurso, los cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 6 de éstos.

En relación a lo anteriormente mencionados es preciso aclarar que no se tienen en cuenta debido a que no corresponden a un título solicitado por la OPEC.

Con respecto a la solicitud del aspirante, sobre la aplicación de la equivalencia:

"Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido y viceversa.",

Es pertinente aclarar que la mencionada equivalencia está diseñada para suplir experiencia, mas no estudio, toda vez que indica: "título adicional al inicialmente exigido", impidiendo la posibilidad de suplir el título exigido como requisito mínimo por la OPEC.

En consecuencia, la aspirante SANDRA VIVIANA VASQUEZ LOPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1088002003, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el Empleo: Técnico Administrativo, Nivel: Técnico; establecidos en la OPEC N° 73847, por tal motivo, se mantiene su estado de **INADMISIÓN** dentro del presente proceso de selección.

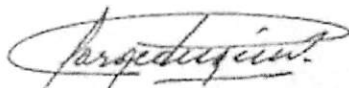
La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.



Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,



JORGE E. RODRIGUEZ GUZMÁN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: Belkys Quiroz Hurtado
Revisó: María Catalina Caraballo Torres





MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



ALCALDÍA DE
DOSQUEBRADAS
Compromiso de Todos

SECRETARÍA DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS

Certificado Laboral No. 286 – Sandra Viviana Vásquez López

EL SUSCRITO SECRETARIO DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS
NIT.800.099.310-6

CERTIFICA:

Que revisada la hoja de vida que reposa en La Secretaría de Asuntos Administrativo, se evidencia que la señora **SANDRA VIVIANA VASQUEZ LOPEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.088.002.003 de Dosquebradas (Rda.), labora al servicio de la Administración Municipal de Dosquebradas, como Servidora Público, así:

- A través del Decreto No. 335 del 30 de noviembre de 2016, fue nombrada en provisionalidad en el cargo de **TECNICO ADMINISTRATIVO, CODIGO 367, GRADO 01**, en el cual tomó posesión mediante Acta No. 201 del 1 de diciembre del mismo año.

Las funciones para este cargo están descritas en el Decreto 163 del 30 de agosto de 2018, Anexo 1, así:

PROPOSITO PRINCIPAL

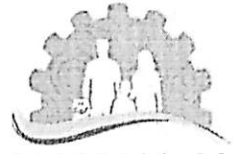
Desarrollar los procesos y procedimientos en labores técnicas, misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología para apoyar el cumplimiento de las funciones propias de las dependencias.

DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Contribuir a la aplicación de los procedimientos determinados para la dependencia, desde su nivel técnico y conforme las directrices del jefe inmediato.
2. Presentar informes de carácter técnico y estadístico que le sean solicitados.
3. Contribuir a la aplicación de los indicadores, planes y programas de la dependencia donde sea asignado.



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



ALCALDÍA DE
DOSQUEBRADAS
Compromiso de Todos

SECRETARÍA DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS

4. Aplicar en la dependencia en que sea asignado los conocimientos técnicos o tecnológicos de su área de estudio.
5. Las demás señaladas en la Constitución, la ley y las disposiciones que determinen la organización de la dependencia en que se ubique y la naturaleza del empleo.

Se expide a petición de la interesada, con destino al SIMO-CNSC

Se firma en Dosquebradas-Risaralda, a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre de 2018

HAROL ALBEIRO GIL SERNA
Secretario de Asuntos Administrativos

Proyecto: Miryam Ruiz Alvarez-Técnico Administrativo



MORRINSON LAM S.A.S
Construcciones y Consultorías
NIT. 900.407.903 – 9

CERTIFICA QUÉ:

La señora SANDRA VIVIANA VASQUEZ LOPEZ identificada C.C 1.088.002.003, laboró para esta empresa, desempeñando funciones técnicas y administrativas en los periodos comprendidos del 07/01/2016 hasta el 25/11/2016.

Las funciones específicas desempeñadas son:

- Realizar informes técnicos de los avances administrativos que se lleven a cabo de los diferentes proyectos.
- Cooperar en la elaboración y organización de los documentos técnicos que se requieren para los diferentes proyectos de licitación.
- Contribuir a la implementación de la gestión de archivo de evidencias, actas y reportes que se requieran.
- Las demás que se requieran para mantener actualizado los registros de carácter técnico administrativo de la Empresa.

Este documento se expide en Dosquebradas a los cinco (05) días del mes de Diciembre de 2018 a solicitud de la interesada.

MORRINSON LAM CAMPUZANO

Representante Legal

Manzana 3 Casa 16 Molivento de las Villas – Dosquebradas

Tel.: (6) 3420514

Cel.: 3122259775



Dosquebradas, 16 de Agosto de 2017

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
Y FINANCIERO

HACE CONSTAR



Que SANDRA VIVIANA VASQUEZ LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.088.002.003 de Dosquebradas, Risaralda presto dentro de la entidad sus servicios, ejecutando el siguiente contrato de prestación de servicios:

Contrato N° 074 de 2016, OBJETO DEL CONTRATO: "APOYO A LA GESTION DE LA SUBDIRECCION TECNICA, EN LA APLICACIÓN DEL PROYECTO DEL GOBIERNO NACIONAL "MI CASA YA" Y DEMAS SUBSIDIOS DE VIVIENDA NUEVA QUE ADELANTE EL INSTITUTO."

Valor Inicial	4.500.000
Valor Final	2.888.888
Plazo de ejecución	Dos (02) meses, veintiún (21) días.
Fecha de inicio	10 de Octubre de 2016
Fecha de finalización	01 de Diciembre de 2016

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Apoyar los trámites que realice el Instituto sobre la conceptualización del subsidio de vivienda mí casa ya.
2. Atender las solicitudes y peticiones que se realicen en materia de vivienda donde sea aplicable el subsidio mi casa ya.



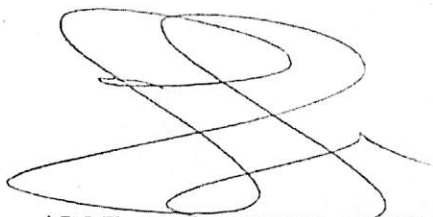
SC-CER 366129



Calle 50 N° 14-56 Barrio Los Naranjos
Dosquebradas - Risaralda
Código Postal: 661002
Teléfonos: 3228821 3225085
www.idm.gov.co
institucional@idm.gov.co



3. Realizar utilizando la plataforma Institucional SICRU la individualización de las personas inscritas en vivienda nueva que sean posibles beneficiarios del subsidio mi casa ya.
4. Apoyo a la subdirección técnica en la gestión bancaria necesaria para las personas que pretendan aplicar subsidio de vivienda en el Instituto.
5. Apoyo en la caracterización de las personas susceptibles de aplicabilidad del subsidio mi casa ya.
6. Apoyo en las actividades que realice el área técnica, en los subsidios de vivienda nueva.
7. Apoyar los procesos administrativos y contractuales de vivienda que realice el Instituto.



JOSE JAIR SERNA MENDOZA

PROYECTO

Jessica M Restrepo H

Jessica PREVISOR

José Jair Serna Mendoza

SI

APROBO

Juan David Villa R



SC-CER 366129



Calle 50 N° 14-56 Barrio Los Naranjos
Dosquebradas - Risaralda
Código Postal: 661002
Teléfonos: 3228821 3225085
www.idm.gov.co
institucional@idm.gov.co



Municipio de
Dosquebradas



DOSQUEBRADAS
Un gobierno de todos



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



ALCALDÍA DE
DOSQUEBRADAS
Compromiso de Todos

SECRETARÍA JURÍDICA

LA SECRETARIA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS - RISARALDA

CERTIFICA

Que revisada la base de datos, se constató que la señora: **SANDRA VIVIANA VASQUEZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.088.002.003, celebro con el Municipio de Dosquebradas, Risaralda, el siguiente contrato de prestación de servicios:

Contrato No 165 de 2015, cuyo objeto consistió en **“CONTRATAR UNA PERSONA NATURAL PARA PRESTAR LOS SERVICIOS A LA GESTION PARA EL PROYECTO DE PAVIMENTACION MASIVA EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA”**., por un término de once (11) meses, veinticinco (25) días, sin exceder el 31 de Diciembre de 2015, con un valor de \$ 24.000.000. **Con las siguientes obligaciones:** 1. Apoyar al director operativo en la revisión de los informes y elaboración de actas de supervisión, de carácter mensual o quincenal de los contratos de suministro de combustibles, repuestos, monta llantas y rocería para la buena gestión del proyecto recuperación de malla vial. 2. Elaborar el cronograma de actividades operativas tales como rocería, recolección de escombros y mantenimiento vial 3. Alimentar la base de datos de las solicitudes de la comunidad las cuales desarrolla la secretaria, tales como pavimentaciones mantenimiento vial, rocería y recolección de escombros. 4. Apoyar en la dirección operativa en el cronograma de maquinaria y combustibles para el proyecto de pavimentación masiva, de igual forma ingresar en la base datos en control diario de consumo de combustible. 5. Realizar las actas de cada una de las órdenes de trabajo de los repuestos y mano de obra, que se suministra mediante contrato, a cada una de las máquinas y vehículos del parque automotor de la secretaria de obras públicas e infraestructura. 6. Revisión detallada de cada una de las facturas del informe parcial del contrato de suministro de repuestos, para la respectiva entrada al almacén general del municipio.



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS



ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
Compromiso de Todos

SECRETARÍA JURÍDICA

FECHA DE INICIO: 05 DE ENERO DE 2015

FECHA DE TERMINACIÓN: 31 DE DICIEMBRE DE 2015

La presente, se expide a solicitud del interesado.

Dada en Dosquebradas, Risaralda, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

CÉSAR ALBERTO ARCILA RESTREPO

Secretario jurídico

Elaboró: Yeyni Alejandra Díaz



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



DOSQUEBRADAS
Compromiso de Todos

SECRETARÍA JURÍDICA

LA SECRETARIA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS - RISARALDA

CERTIFICA

Que revisada la base de datos, se constató que la señora: **SANDRA VIVIANA VASQUEZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.088.002.003, celebro con el Municipio de Dosquebradas, Risaralda, el siguiente contrato de prestación de servicios:

Contrato No 671 de 2014, cuyo objeto consistió en **“CONTRATAR UNA PERSONA NATURAL PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL PROYECTO DE PAVIMENTACION MASIVA”**., por un término de tres (3) meses, quince (15) días, sin exceder el 31 de Diciembre de 2014, con un valor de \$ 4.991.000. **Con las siguientes obligaciones:**

1. Apoyar al director operativo en la revisión de los informes y elaboración de actas de supervisión, de carácter mensual o quincenal de los contratos de suministro de combustibles, repuestos, monta llantas y rocería para la buena gestión del proyecto recuperación de malla vial.
2. Elaborar el cronograma de actividades operativas tales como rocería, recolección de escombros y mantenimiento vial
3. Alimentar la base de datos de las solicitudes de la comunidad las cuales desarrolla la secretaria, tales como pavimentaciones mantenimiento vial, rocería y recolección de escombros.
4. Apoyar en la dirección operativa en el cronograma de maquinaria y combustibles para el proyecto de pavimentación masiva, de igual forma ingresar en la base datos en control diario de consumo de combustible.
5. Realizar las actas de cada una de las órdenes de trabajo de los repuestos y mano de obra, que se suministra mediante contrato, a cada una de las máquinas y vehículos del parque automotor de la secretaria de obras públicas e infraestructura.
6. Revisión detallada de cada una de las facturas del informe parcial del contrato de suministro de repuestos, para la respectiva entrada al almacén general del municipio.



SECRETARÍA JURÍDICA

FECHA DE INICIO: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014
FECHA DE TERMINACIÓN: 30 DE DICIEMBRE DE 2014

La presente, se expide a solicitud del interesado.

Dada en Dosquebradas, Risaralda, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

CÉSAR ALBERTO ARCILA RESTREPO
Secretario jurídico

Elaboró: Yeymy Alejandra Díaz





MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS



ASESORÍA JURÍDICA

EL ASESOR JURÍDICO DEL MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS – RISARALDA

CERTIFICA:

Que revisada la base de datos, se constató que la señora SANDRA VIVIANA VASQUEZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088.002.003, suscribió con el Municipio de Dosquebradas, Risaralda, los siguientes contratos de prestación de servicios:

- Contrato N° 228 de 2014, cuyo objeto consistió en: "BRINDAR SERVICIOS SECRETARIALES QUE SIRVA DE APOYO A LA GESTION DE LA DIRECCION OPERATIVA DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA", por un término de tiempo de siete (7) meses, con un valor de \$ 9.982.000,00, con fecha de inicio 10 de enero a 10 de agosto de 2014.
- Contrato N° 671 de 2014, cuyo objeto consiste en: "CONTRATAR UNA PERSONA NATURAL PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL PROYECTO DE PAVIMENTACION MASIVA", por un término de tiempo de tres (3) meses, quince (15) días, con un valor de \$ 4.991.000,00, con fecha de inicio 15 de septiembre a 30 de diciembre de 2014.

La presente certificación, se expide a solicitud de la interesada.

Dada en Dosquebradas, Risaralda, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2.014).


JORGE ANDRES CORREA VALENCIA
Asesor Jurídico

Elaboró: Luz Vaneth Piedrahita Escobar

www.dosquebradas.gov.co

Código Postal 661001 Avenida Simón Bolívar – Centro Administrativo Municipal CAM –

Teléfono: (6) 2220521 22



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



ALCALDÍA MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS
Compromiso de Todos

SECRETARÍA JURÍDICA

**LA SECRETARIA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS – RISARALDA
CERTIFICA**

Que revisada la base de datos, se constató que la señora: **SANDRA VIVIANA VASQUEZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.088.002.003, celebro con el Municipio de Dosquebradas, Risaralda, el siguiente contrato de prestación de servicios:

Contrato No 228 de 2014, cuyo objeto consistió en **“AUXILIAR ADMINISTRATIVO QUE BRINDE SERVICIOS SECRETARIALES QUE SIRVA DE APOYO A LA GESTION DE LA DIRECCION OPERATIVA DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICA, EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS”**., por un término de siete (07) meses, sin exceder el 31 de Diciembre de 2014, con un valor de \$ 9.982.000. **Con las siguientes obligaciones:** 1. Elaborar y coordinar el cronograma de actividades de operativas tales como rocería, recolección de escombros y mantenimiento vial. 2. Dar respuesta de la correspondencia física y electrónica dirigida a la dirección operativa de la secretaria 3. Elaboración y trámites de documentos de la dirección operativa. 4. Prestar apoyo en las comunidades oficiales vía correo electrónico. 5. Apoyar al director operativo de la secretaria de obras públicas en las comunicaciones telefónicas con todas las entidades públicas y privadas con las cuales se estén adelantando gestión de la secretaria. 6. Recibir y revisar los documentos dirigidos al director operativo e incluir las actividades que sean necesarias en el cronograma de actividades. 7. Alimentar la base de datos de las solicitudes de la comunidad las cuales desarrolla la secretaria, tales como pavimentaciones, mantenimiento vial, rocería y recolección de escombros.

FECHA DE INICIO: 10 DE ENERO DE 2014

FECHA DE TERMINACIÓN: 09 DE JULIO DE 2014

La presente, se expide a solicitud del interesado.

Dada en Dosquebradas, Risaralda, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

CÉSAR ALBERTO ARCILA RESTREPO

Secretario jurídico

Elaboró: Yeymy Alejandra Díaz

34

CONTRAIN S.A.S
900.274.247-2
EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES

A QUIEN PUEDA INTERESAR

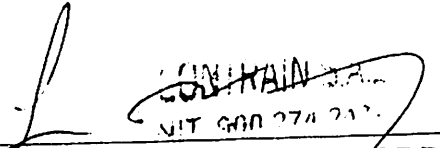
LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE
SERVICIOS TEMPORALES
"CONTRAIN SAS"

C E R T I F I C A :

Que el (la) señor (a) **SANDRA VIVIANA VASQUEZ LOPEZ**,
identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.088.002.003** laboro en
la empresa de servicios temporales "CONTRAIN SAS", y prestó sus
servicios como **AUXILIAR ADMINISTRATIVA EN EL COLEGIO
MANUEL ELQUIN PATARROYO DEL MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS**, desde el 05 de Abril del 2010, hasta el 18 de
Junio del mismo, con renovación del contrato a partir del 12 de julio
del 2010, hasta el 10 de Diciembre del mismo, con una nueva
renovación del contrato a partir del 07 de Febrero del 2011 hasta el
día 10 de Mayo del mismo, con renovación a partir 01 de septiembre
del 2011, hasta el 30 de Noviembre del mismo, con un contrato por
EJECUCION DE OBRA LABOR devengando un salario mensual de
**QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS
M/CTE. (\$535.600).**

Para constancia de la anterior certificación se firma en Pereira, a Los
trece (13) días del mes de Enero de 2012.

Atentamente,

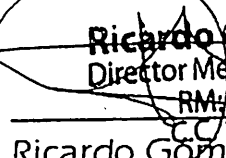

Luz Aida Vasquez Correa
REPRESENTANTE LEGAL

Calle 19 No. 8-58 Edificio Santa Bárbara Oficina 303
Telefax. 3255015
contrain-sas@hotmail.com

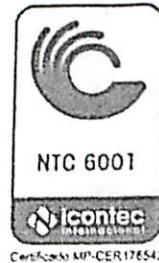
CERTIFICACION

El suscrito Representante Legal de La Unión Temporal Intervención Social ACR certifica que la señora: SANDRA VIVIANA VASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía numero: 1.088.002.003 de Dosquebradas trabajo con nosotros en el proyecto Reintegración Social de la alta consejería de la Paz y CERLAC como gestor de proyectos desde el 08 de enero 2008 hasta el 25 de noviembre 2008.

Para constancia se firma a los trece días del mes de Enero 2012


Ricardo Gómez Ossa
Director Médico SEISA S.A.S.
RM: 0522 - 06
C.C/10.001.131

Ricardo Gómez Ossa
Cc: 1.001.151 de Pereira
Representante Legal



SUSCRITO GERENTE DE LA EMPRESA
TEMPORALMENTE S.A.S
Nit 900.159.205-1

CERTIFICA:

Que el (la) señor (a) **SANDRA VIVIANA VASQUEZ LOPEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1088002003 laboro como empleado (a) en misión desde del día primero (1) de Junio de 2013 hasta el día treinta (30) de Noviembre de 2013.

Cargo a desempeñar: **TECNICO 2 (Secretaria de Obras Publicas)**
Lugar de labores: **ALCALDIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS**
Ciudad: **DOSQUEBRADAS**

Devenga un salario mensual de UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE (1.100.000), más auxilio de transporte.

Para constancia se firma en Dosquebradas a los catorce (14) días del mes de Enero de 2014.

Atentamente,


DIANA PATRICIA OSORIO NARANJO
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS



ALCALDÍA DE
DOSQUEBRADAS
Compromiso de Todos

DECRETO N° 335 SECRETARÍA GENERAL Y DE LAS TIC

30 NOV 2016

“POR EL CUAL SE ORDENA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 91 de la ley 136 de 1.994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO

1. Que se cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2.004 y se evidenció que dentro de la planta de personal existe un empleado público sobre el cual puede recaer la figura del encargo y quien por escrito comunicó la no aceptación del mismo. Por tal razón, es viable realizar un nombramiento provisional en el empleo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367, GRADO 01.
2. Que es deber de la administración procurar la efectiva y continua prestación sin obstaculizar, dilatar y retardar los procedimientos, se requiere entonces proveer un empleo en el menor tiempo posible para que se dé un servicio de calidad a los usuarios y asegurar el cumplimiento de los fines del estado, generando las condiciones necesarias del personal administrativo para conllevar así a la satisfacción de los ciudadanos.


DECRETA

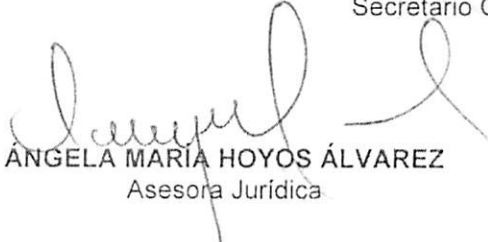
ARTÍCULO PRIMERO: NÓMBRESE EN PROVISIONALIDAD POR UN PERIODO DE 6 MESES a SANDRA VIVIANA VÁSQUEZ LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.002.003 de Dosquebradas, en el empleo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 367, GRADO 01, de la planta de personal del Municipio de Dosquebradas, de conformidad con la parte motiva de este acto.


ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO JOSÉ MUÑOZ DUQUE
Alcalde Municipal


HAROL ALBEIRO GIL SERNA
Secretario General y de las TIC


ANGELA MARÍA HOYOS ÁLVAREZ
Asesora Jurídica


MAURICIO ALBERTO MARÍN ECHEVERRY
Abogado Externo



Institución Educativa
 Nuestra Señora de Guadalupe
 Dosquebradas Risaralda

Acta de Grado

DANE 166170000949

En Dosquebradas Risaralda a los 15 días del mes de Diciembre del año 2007, se reunieron con el fin de formalizar la Quinta promoción de graduación de los alumnos del grado Undécimo, los suscritos Rector y Secretaria en la rectoría de la

"Institución Educativa Nuestra Señora de Guadalupe"

Institución aprobada hasta nueva visita desde el nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica, según Resolución No. 2525 del 22 de Noviembre de 2002, emitida por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento de Risaralda, para otorgar el título de Bachiller en la modalidad Académica siguiendo los lineamientos de la ley 115/94, el Decreto 1860/94 y el Decreto 0230/02.

Comprobada la situación legal y académica de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Académica, se procedió a otorgar el título de

Bachiller Académico

Al graduando cuyo nombre, apellidos y número del documento de identificación se relaciona a continuación:

Sandra Viviana Vásquez López

T.I. No. 900211 - 57499 de Dosquebradas

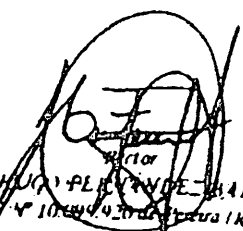
Es fiel copia tomada del acta general N° 28 de fecha 15 de Diciembre de 2007 que consta de 85 alumnos, y que comienza con el nombre de:

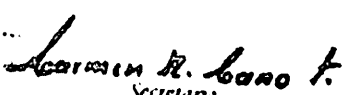
Aguirre Giraldo Alejandra
 y se cierra con el nombre de:
 Zuluaga Manrique Vanessa

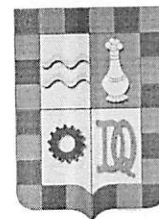
Firmada y Sellada por el Esp. Hugo Fernández Barreto (Rector)
 y Carmen Rosa Cano Tangarife (Secretaria)

Dada en Dosquebradas, Risaralda a los 15 días del mes de Diciembre del año 2007.

En constancia se firma la presente, por quienes intervinieron en cumplimiento a lo Ordenado en el Artículo 7° del decreto 180 de 1981 y el decreto 921 de 1994.
 Firmada y Sellada


 ESP. HUGO FERNÁNDEZ BARRETO
 C.C. N° 10.889.420 de Dosquebradas (Rsd)


 CARMEN ROSA CANO TANGARIFE
 C.C. N° 24.685.036 de Guatiquia (Rsd)

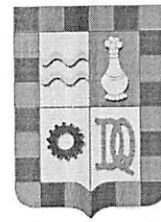


MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS



139) Técnico Administrativo

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Técnico
Denominación del empleo:	Técnico Administrativo
Código:	367
Grado:	01
No. de cargos:	Veintiocho (28)
Clasificación:	Carrera Administrativa
Dependencia:	Donde se ubique el Empleo
Cargo del jefe inmediato:	Quien ejerza la jefatura de la dependencia
II. AREA FUNCIONAL	
Secretaría, dirección u oficina donde se ubique el empleo.	
III. PROPOSITO PRINCIPAL	
Desarrollar los procesos y procedimientos en labores técnicas, misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología para apoyar el cumplimiento de las funciones propias de las dependencias.	
IV. DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Contribuir a la aplicación de los procedimientos determinados para la dependencia, desde su nivel técnico y conforme las directrices del jefe inmediato. 2. Presentar informes de carácter técnico y estadístico que le sean solicitados. 3. Contribuir a la aplicación de los indicadores, planes y programas de la dependencia donde sea asignado. 4. Aplicar en la dependencia en que sea asignado los conocimientos técnicos o tecnológicos de su área de estudio. 5. Las demás señaladas en la Constitución, la ley y las disposiciones que determinen la organización de la dependencia en que se ubique y la naturaleza del empleo. 	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. 2. Organización del Estado Colombiano y formas organizativas del Estado a nivel territorial. 3. Régimen disciplinario Colombiano. 4. Servicio al cliente. 5. Derecho de Petición. 6. Herramientas ofimáticas. 7. Ley general de archivo. 	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
<ul style="list-style-type: none"> - Aprendizaje continuo - Orientación a resultados - Orientación al usuario y ciudadano 	<ul style="list-style-type: none"> - Confiabilidad Técnica - Disciplina - Responsabilidad



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS



40

<ul style="list-style-type: none">- Compromiso con la organización- Trabajo en equipo- Adaptación al cambio	
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional del Núcleo Básico del Conocimiento en Administración, Contaduría, Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería Administrativa y afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Comunicación Social, Periodismo y Afines	Diez (10) meses de experiencia laboral.
VIII. EQUIVALENCIAS	
Aplicar las Equivalencias entre estudios y experiencia, establecidas en el Artículo 25, Decreto 785 de 2005: Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa	